

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ANQUEO
CERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 Ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia	160 > > > 90 > > > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comerciales	1,50 >
Id. Id. de Paz	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	4 >

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Agromán, S. A., domiciliada en Madrid, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 15.000 V. con longitud de 988 metros, derivada de la general de Hidroeléctrica del Eo desde Vegadeo a Tapia de Casariego, hasta el poste número 240 en las proximidades de San Juan de Moldes, Castropol, para alimentación de un centro de transformación de 75 KVA., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Agromán, S. A., la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma es-

pecificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.^a y 5.^a, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 14 de febrero de 1956.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. Director de Agromán, S. A.,
(Representación en Oviedo).
Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Gijón, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica para conservación de productos alimenticios anexa a la pescadería municipal,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Gijón, para instalar

miento de Gijón, para instalar una cámara frigorífica para conservación de productos alimenticios, anexa a la pescadería municipal, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales, reseñada al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la

presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 7 de febrero de 1956.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Excmo. Ayuntamiento de Gijón,
Plaza Mayor, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Conservación de productos alimenticios en cámara frigorífica cuya capacidad es de 154 m³.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Dionisio Merino Alvarez, en solicitud de autorización para establecer una industria de fabricación de turrones, complementaria de la actual de confitería.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Dionisio Merino Alvarez, para establecer una industria de fabricación de turrones, complementaria de la actual de confitería, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto pre-

sentado, respondiendo a las características principales, reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada, según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 10 de febrero de 1956. El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sr. D. Dionisio Merino Alvarez, calle Covadonga, Cangas de Onís.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Actual: Variedad de pasteles.

Con la ampliación: 2.000 Kgs. de turrón y mazapán.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Herederos de don Avelino Fernández, en solicitud de autorización para ampliar y sustituir elementos en su industria de panadería.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Herederos de don Avelino Fernández, para ampliar y sustituir elementos en su industria de panadería, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales, reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución:

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, e interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa

o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas, 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 10 de febrero de 1956. El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sres. Herederos de don Avelino Fernández, (Panadería), Nava.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

702.000 Kgs. de pan.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Suárez Alvarez, en solicitud de autorización para ampliar su industria de reparaciones mecánicas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Antonio Suárez Alvarez, para ampliar su industria de reparaciones mecánicas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales, reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 10 de febrero de 1956. El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sr. D. Antonio Suárez Alvarez, Jove del Medio, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Reparaciones mecánicas en general.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CANGAS DEL NARCEA

Don José de Llano y García, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Cangas del Narcea (Oviedo).

Certifico: Que en virtud de la Circular de la Junta Provincial del Censo Electoral, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; quedó constituida esta Junta Municipal para el próximo bienio, en la siguiente forma:

Presidente, el señor Juez municipal.

Vicepresidente primero, don Modesto de la Uz Fernández.

Vocales, don José G. Alvarez Cereigido, don Fausto García Arenas, don Manuel Muñiz Díaz, don Tomás Alvarez Alvarez, don Agustín Ferreira Carballo, don José Flórez Sierra, don Vicente Suárez Dóriga-Alfonso, don Luis Queipó Antón, don José Pérez Carlos, don Manuel Menéndez Barbón, don José Flórez Manso.

Secretario, el Secretario del Juzgado Municipal.

Y para que así conste, firmo la presente con el visto bueno del señor Vicepresidente, en Cangas del Narcea, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario, José de Llano y García.—Visto bueno: El Vicepresidente de la Junta.

—:—

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LAS REGUERAS

Don Adolfo Estévez Fernández, Secretario interino del Juzgado de Paz de Las Regueras, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta el día dos del corriente mes, de conformidad a lo ordenado por la Junta Provincial del Censo, y con arreglo a lo dispuesto por la Ley ocho de agosto de mil novecientos siete y disposiciones aclaratorias, se procedió a la renovación de dicha Junta, con los componentes que a continuación se expresan:

Presidente, don Adolfo Martínez Armada, Juez de paz, de este término.

Vicepresidente, don Manuel Álvarez Álvarez, Concejal de mayor edad.

Vocal, don José del Río García, mayor contribuyente por inmuebles.

Vocal, don Víctor Flórez González, mayor contribuyente por inmuebles.

Vocal, don Edelmiro Blanco Suárez, contribuyente por Industrial.

Vocal, don José Estévez Suárez, contribuyente por Industrial.

Vocal, don José Camacho Duarte, por Oficial retirado del Ejército.

Secretario interino, don Adolfo Estévez Fernández.

Así resulta del acta original a que me refero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente, en Las Regueras, a quince de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Adolfo Estévez Fernández.—Visto bueno: El Juez, Adolfo Martínez Armada.

—:—

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE RIBADESELLA

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal, y como tal, de la Junta Municipal del Censo Electoral de Ribadesella.

Certifico: Que en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, obra un expediente, en virtud del cual hay un acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, que queda

compuesta en la forma siguiente:

Presidente, don José María Noriega González, Juez Comarcal.

Vicepresidente primero, don Cipriano Fernández Tuero, Concejal de más edad.

Vicepresidente segundo, don César Sánchez Llano, ex Juez Comarcal sustituido.

Vocales propietarios, don José María Palacios Pérez y don Eloy Gutiérrez González, (mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería); don Daniel Fernández Pichel, Delegado Comarcal de Sindicatos; don Joaquín González Fernández, Corresponsal de Previsión Social.

Vocales suplentes, don Antonio Díaz Valle, Concejal siguiente en edad; don Angel Fernández Bodé y don Aquilino Fernández Redondo (contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería).

Secretario, don Miguel Casado de Lozar, que lo es del Juzgado comarcal.

Suplente, don José María Díaz Escandón, Auxiliar del Juzgado comarcal.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno de S. S., en Ribadesella, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral.

—:—

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE RIOSA

Don José Cabo González en Funciones de Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Riosa.

Certifico: Que en virtud de las instrucciones recibidas de la Superioridad, el día dos de enero actual, fué renovada la Junta Municipal del Censo Electoral de este Municipio, y en sesión celebrada por la misma en expresada fecha, quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, Juez de Paz en Funciones, don Juan Martínez Álvarez.

Vicepresidente primero, el Concejal de más edad, don Alfredo Fernández Vázquez.

Vicepresidente segundo, el Exjefe Municipal, don José Sariago Cabo.

Vocales propietarios, Por Contribución T. Rústica, don Jesús Álvarez Otero; idem idem, don Jesús Muñoz Fernández; por contribución industrial, don Jesús Álvarez Villanueva; idem, idem, don Félix Cabo Iglesias; por la Corresponsalia de Previsión So-

cial, don Alfredo Egea Álvarez; por la Delegación Local Sindical, don José Madera Muñoz; por la Hermandad de Labradores, el Jefe, don Jesús Fernández Álvarez; por los Funcionarios Jubilados, don Aurelio Pereda Rodríguez; por el Ayuntamiento, el Concejal, don Graciano González Otero.

Secretario, don José Cabo González.

Vocales Suplentes, por el Concejal de más edad, don Jesús Martínez Álvarez; por los mayores contribuyentes de Rústica e Industrial, don Aquilino Sariago García; don Manuel Muñoz Otero; don Nicanor Sariago Álvarez.

Por la Sindical, don Florentino José Iglesias.

Por la Hermandad de Labradores, el Secretario, don Carlos Martínez Vázquez.

Así resulta de la referida Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de este Municipio.

Para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente en Riosa, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, José Cabo González.—Visto bueno: El Juez de paz, presidente, Juan Martínez.

—:—

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE VILLAVICIOSA

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Villaviciosa (Asturias).

Certifico: Que la Junta del Censo Electoral de esta villa, ha quedado constituida por acta de dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, de la forma siguiente:

Presidente, don Pedro Pablo de la Hoz Muñoz, Juez municipal.

Vicepresidente primero, don Luciano Sierra Pando.

Vicepresidente segundo, don Luis Blanco Moreno.

Vocales propietarios, don Luciano Sierra Pando, don Luis Blanco Moreno, don Modesto Balle Ortal, don Alvaro González Arroyo, don Rafael Valdés Pando, y don José Antonio Vallina Miravalles, respectivamente por los Grupos primero, segundo tercero y cuarto.

Vocales suplentes, don Dionisio Díaz Iglesias, don José Antonio Robledo Estrada, don Alfonso Tomás Sánchez, don Constantino Riera Muñoz, don Bernabé Gon-

zález Castro y don Ramón Covián del Valle.

Secretario, don Mario Bañeres Pinies, que lo es titular del Juzgado Municipal.

Secretario sustituto, don Enrique-Eduardo Sánchez Orozco, Oficial Habilitado del propio Juzgado y a quien por Ministerio de la Ley le corresponde.

Para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos legales consiguientes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villaviciosa, a diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Mario Bañeres Pinies.—Visto bueno: El Juez municipal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Ilustrísimo señor Presidente, don Carlos Álvarez Martínez. Magistrados, don Luis Álvarez Álvarez, don José María Fernández Díaz-Faes.

En la ciudad de Oviedo, a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés, penden, ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una como demandante y apelante, doña Esperanza García Álvarez, mayor de edad, viuda, jornalera y vecina de La Plana, parroquia de Riberas, concejo de Soto del Barco, representando ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Álvarez González, y defendida por el Letrado, don Saturnino Escobedo; y de otra como demandado y apelado, don José María García Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la expresada parroquia de Riberas, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado don José Orche, y también demandados don Manuel García Álvarez, casado, labrador, vecino de la misma parroquia de Riberas; doña Leonides García Álvarez, soltera, sirvienta, vecina de esta villa; don Enrique García Álvarez, casado, labrador, vecino

de Fontebona, concejo de Pravia; doña Emilia García Alvarez, asistida de su esposo don Celestino Cuervo Menéndez, labradores, vecinos de Villa González, concejo expresado de Pravia; doña María de los Angeles García Alvarez, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don Ovidio Menéndez Cuervo, agente comercial, como los anteriores, mayor de edad y vecinos de Oviedo; don Agapito, doña Jacoba María, don Emilio, doña Rosaura y doña Encarnación García Fernández, también mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, representados todos por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre reivindicación de bienes y otros extremos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Avilés, con fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la que se desestimó la demanda propuesta por doña Esperanza García Alvarez, debemos absolver y absolvemos de la misma a los demandados don José María García Fernández, don Manuel García Alvarez, doña Leonides García Alvarez, don Enrique García Alvarez, doña Emilia García Alvarez, asistida de su esposo don Celestino Cuervo Menéndez, doña María de los Angeles García Alvarez, asistida de su esposo don Ovidio Menéndez Cuervo, y don Agapito, doña Jacoba María, don Emilio, doña Rosaura y doña Encarnación García Fernández; sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Carlos Alvarez. Luis Alvarez. José María F. Díaz-Faes. Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

De orden del señor Juez de primera instancia, que así lo acordó por proveído de hoy en expediente de dominio seguido a instancia de doña María Luisa Rive-

ro Poo, se cita a don Claudio, don Manuel y don Luis Díaz Miyares, y a los herederos de doña Hortensia, doña Aquilina, doña María y doña Visitación Díaz Miyares, para que en su calidad de herederos del titular registral don Juan Díaz Valle y personas de quien procedan los bienes del expediente o causahabientes de éstas, comparezcan en el mismo en término de diez días, alegando lo que a su derecho convenga, con los apercibimientos legales.

Cangas de Onís, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos promovidos por el Procurador don Luis González del Campo, en representación de doña María de los Angeles Cañal Villa, contra don Antonio Jiménez Capdevila, sobre desahucio por falta de pago, hoy en ejecución de sentencia; en los que he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

1. Una máquina electromotor, número 65.708, tipo K-80, V. 125 a 220, A. 5,6—5,2—50, R. P. M. 1.400, fases 3. Tasada en la cantidad de diez mil pesetas.

2. Una cafetera marca "Solentry A. L. B." Santander. En funcionamiento. Tasada en dos mil pesetas.

3. Una balanza marca "Dina", R. Campillo. Rocafort, 151. Barcelona. Fuerza, 5 kilos. Tasada en dos mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Primera. La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dos de marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el valor en que han sido tasados los bienes.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Pola de Siero, a seis de febrero de mil novecientos cin-

uenta y seis.—El Juez, Julián Angel Avilés Caballero.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Don Emilio Celorio Sordo, Juez de de primera Instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente promovido por don Sergio Alvarez Requejo, de 26 años, soltero, Ingeniero Agrónomo, natural de Gijón, vecino de Villaviciosa, sobre modificación de sus apellidos en el sentido de que se autorice la unión del paterno y materno de esta forma: Alvarez-Requejo, o en otro caso, subsidiariamente, la anteposición del apellido Requejo al de Alvarez.

Lo que se hace público para que en el término de tres meses puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Villaviciosa, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

EDICTOS

La Comisión Municipal Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, aprobó, por unanimidad, las cuentas generales del Presupuesto Extraordinario "carretera de Turón y aguas a Ablaña".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790, del texto refundido de la Ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones, se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto durante quince días, las antedichas cuentas, a disposición del público, en la Intervención de Fondos municipales.

Mieres, 18 de febrero de 1956. El Alcalde.

—:—

La Comisión Municipal Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, aprobó, por unanimidad, las cuentas generales del Presupuesto Extraordinario "traída de aguas a esta villa".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790, del texto refundido de la Ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones, se hace pú-

blico para general conocimiento, quedando de manifiesto, durante quince días, las antedichas cuentas, a disposición del público, en la Intervención de Fondos Municipales.

Mieres, 18 de febrero de 1956. El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA, ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

FERNANDEZ SALAZAR, Arsenio, que residió en Oviedo, calle del General Elorza, treinta y dos, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción, número uno, de Oviedo, en el plazo de diez días, a constituirse en prisión provisional, decretada en sumario 74 de 1955, por apropiación indebida de prendas.

ARANDA MARTINEZ, Faustino, de 29 años, soltero, soldador, hijo de Gregorio y Gregoria, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Avilés, procesado por atentado a Agestes de la Autoridad; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos, de Gijón, para constituirse en prisión, acordada en el sumario número 180 de 1955.

ANULACIONES

Por el presente y en atención a haber sido habido y reducido a prisión el procesado PEDRO PEREZ CLUZAS, se deja sin efecto la requisitoria que en causa número 168 de 1954, sobre robo, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número 184, de fecha 13 de agosto de 1954.

—:—

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado RAMIRO MEANA TRABANCO, para comparecer en sumario 99 de 1950, por hurto, ante el Juzgado de Instrucción, número 1, de Gijón, por haber sido habido.